

INFORME SECRETARIAL. Cali, junio 23 de 2022. A despacho con respuestas de varias entidades bancarias y con memorial poder del demandado. Igualmente se informa que consultada la página de la Rama Judicial en el link el abogado, no reporta sanción. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 672

RADICACIÓN 2020-0203

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **SANDRA XIMENA MUÑOZ GONZALEZ**, contra **MARCO WILMAN SANCHEZ GOMEZ**, se allegaron respuestas por entidades bancarias bancos, SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTÁ Y POPULAR., informando que el demandado no presenta vínculos con ellos, motive por el cual no hay lugar a aplicar la medida cautelar.

Por su parte, el banco BANCOLOMBIA, informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, y que tan pronto ingresen recursos que superen este monto, serán consignados a favor de su despacho. Así mismo, el BANCO DE OCCIDENTE, informa que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

Posteriormente, se remite al proceso memorial poder otorgado por el demandado, MARCO WILMAN SANCHEZ GOMEZ, a profesional del derecho, para que actúe en su representación dentro del proceso, quien en ejercicio del mismo manifiesta que allega el poder debidamente otorgado para que manera urgente el reconocimiento de mi personería y el traslado del expediente digital con todas las actuaciones que viabilizaron un embargo excesivo y temerario en contra de su cliente, causando perjuicios graves en su economía.

### **SE CONSIDERA**

En relación con las respuestas remitidas por los bancos, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Bogotá y Popular, al comunicarse las medidas de embargo ordenadas dentro del proceso, se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada lo ahí informado.

Ahora, bien en cuanto al poder otorgado por el demandado señor, MARCO WILMAN SANCHEZ GOMEZ, y como no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se reconocerá personería al apoderado judicial, teniendo en cuenta lo informado por Secretaría, y se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., y disponiendo del término para acceder al expediente digital, (Inciso segundo Art. 91 del C.G.P.), vencido el cual corre el término del traslado, dentro del cual darán contestación a la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

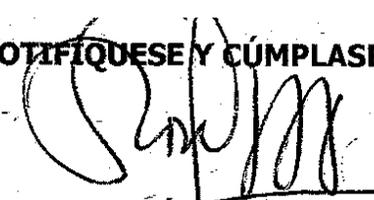
### **RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** al expediente los oficios remitidos por los bancos Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Bogotá y Popular, para que conste lo ahí informado, y conocimiento de las partes.

SEGUNDO: **TENER** por notificado al demandado, MARCO WILMAN SANCHEZ GOMEZ, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día en que se notifique esta providencia. Se advierte al notificado que disponen del término de 3 días para acceder al expediente digital por Secretaría, vencido el cual empezará a contar el término de traslado (10 días).

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. SANTIAGO BAUTISTA OLAYA, abogado en ejercicio, identificado con C.C.1.130.660.987 y con T.P. No. 207.700 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Prv

Auto notificado en estado electrónico No. 107

Fecha: 1 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario